

Propuesta de Directiva del Consejo por la que se modifica por décima vez la Directiva 76/769/CEE relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros que limitan la comercialización y el uso de determinadas sustancias y preparados peligrosos

COM(89) 548 final-SYN 224

(Presentada por la Comisión el 22 de noviembre de 1989)

(89/C 309/16)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 100 A,

Vista la propuesta de la Comisión,

En cooperación con el Parlamento Europeo,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social,

Considerando que es importante adoptar las medidas destinadas a establecer progresivamente el mercado interior en el transcurso de un período que terminará el 31 de diciembre de 1992; que el mercado interior implicará un espacio sin fronteras interiores en el que la libre circulación de mercancías, personas, servicios y capitales estará garantizada;

Considerando que la Resolución del Consejo de 25 de enero de 1988 ⁽¹⁾, invita a la Comisión a continuar sin demora la elaboración de medidas concretas para un programa de acción comunitaria contra la contaminación del medio ambiente por el cadmio; que conviene, asimismo, proteger la salud humana y que, en consecuencia, debe ponerse en práctica una estrategia global que implique, en particular, la limitación del uso del cadmio y el fomento de la investigación de productos de sustitución;

Considerando que las limitaciones de uso del cadmio y de sus compuestos previstas en la presente Directiva tienen en cuenta el estado actual de los conocimientos y técnicas en materia de productos de sustitución; que conviene revisar la situación en función de la evolución de dichos conocimientos y técnicas;

Considerando que las limitaciones de uso o de comercialización ya establecidas por determinados Estados miembros respecto a las sustancias anteriormente mencionadas o a los preparados que las contienen tienen un efecto

directo sobre el establecimiento y el funcionamiento del mercado interior; que es, por lo tanto, necesario proceder a una aproximación de las disposiciones legales de los Estados miembros en este campo y modificar en consecuencia el Anexo de la Directiva 76/769/CEE del Consejo ⁽²⁾, cuya última modificación la constituye la Directiva .../.../CEE,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

Artículo 1

El Anexo I de la Directiva 76/769/CEE quedará modificado de acuerdo con el Anexo de la presente Directiva.

Artículo 2

Habida cuenta de la evolución de los conocimientos y de las técnicas en materia de productos de sustitución del cadmio, el Consejo revisará la situación en un plazo de 7 años a partir de la adopción de la presente Directiva, sobre la base de un informe elaborado por la Comisión.

Artículo 3

1. Los Estados miembros adoptarán las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para cumplir la presente Directiva, a más tardar el 30 de junio de 1991. Informarán inmediatamente de ello a la Comisión.
2. Los Estados miembros comunicarán a la Comisión, a más tardar el 31 de diciembre de 1990 el texto de las disposiciones básicas de Derecho interno que adopten en el ámbito regulado por la presente Directiva.
3. Las disposiciones adoptadas en virtud del apartado 1 se referirán explícitamente a la presente Directiva.

Artículo 4

Los destinatarios de la presente Directiva serán los Estados miembros.

⁽¹⁾ DO nº C 30 de 4. 2. 1988, p. 1.

⁽²⁾ DO nº L 262 de 27. 9. 1976, p. 201.